



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**No. 202 -2012-GR.CAJ/GGR.**

**Cajamarca,**

**18 SEP 2012**



**VISTO:**

El Oficio N° 724-2012-GR-CAJ-DRA/DA de fecha 13 de septiembre de 2012; Oficio N° 235-2012-GR.CAJ/DRA/DA/UPS de fecha 05 de septiembre del 2012, con registro MAD N° 754779, Memorando N° 1274-2012-GR.CAJ/GGR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N° 235-2012-GR.CAJ/DRA/DA/UPS de fecha 05 de septiembre del 2012, el Jefe de la Unidad de Procesos de Selección, solicita se proceda conforme a lo dispuesto por la Gerencia General Regional, quien dispone la CANCELACIÓN del expediente de Contratación que originó el proceso de selección: ADS N° 039-2012-GR.CAJ- Primera Convocatoria, que tuvo como objeto la Contratación del Servicio de Vigilancia para el Gobierno Regional Cajamarca, ello de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento.

Que, a través del Oficio N° 431-2012-GR-CAJ/CEPBSSIP de fecha 27 de agosto del 2012 el Comité Especial Permanente, recomienda realizar los procedimientos correspondientes que permitan cerrar la ficha del proceso de la ADS N° 039-2012-GR.CAJ, al haberse configurado la causal de fuerza mayor y paralelamente incluir en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional- PAC un nuevo proceso como ADP; en razón a que producto de la Nulidad del Proceso de Selección ADS N° 039-2012-GR.CAJ- Primera Convocatoria, se elaboró un nuevo resumen ejecutivo en el cual se determina un nuevo valor referencial ascendente a S/. 316,921.29 con un nuevo plazo de prestación por siete (07) meses, en mérito al Estudio de Mercado realizado por el área de Adquisiciones de la Dirección de Abastecimientos; sin embargo, en mérito al nuevo valor referencial y al nuevo plazo contractual, el proceso requiere de la elaboración y publicación de bases administrativas de una ADP, que no pueden ser registradas en la ficha del proceso de la ADS N° 039-2012-GR.CAJ, como si se tratara de una de una derivación de proceso, puesto que la norma solo establece las AMCs pueden ser derivadas de ADS, ADP, LP o CP (artículo 78° del RLCE in fine), pero no la ADP derivada de ADS.

Asimismo, por medio del Oficio N° 724-2012-GR-CAJ-DRA/DA de fecha 13 de septiembre del año en curso, el Director de la Dirección de Abastecimientos precisa: que la causal invocada para declarar la cancelación de la ADS N° 039-2012-GR-CA, conforme a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y a la Luz del Oficio N° 431-2012-GR-CAJ/CEPBSSIP, emitido por el Comité Especial Permanente de Bienes, Servicios y Subasta Inversa Presencial, es haberse configurado "**Causal de Fuerza Mayor**".

Que, de conformidad al Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, el cual menciona que "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, **la entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito**, cuando desaparezca la necesidad de contratar..."; esto quiere decir; la cancelación, es la anulación o el acto de dejar sin efecto un Proceso de Selección, esto supone la extinción de los derechos y obligaciones de ambas partes, tanto de la Entidad como de los postores; no acarrea responsabilidad por cuanto el motivo deriva de hechos o eventos ajenos a la voluntad de los funcionarios de la Entidad, imprevistos, insuperables, absoluto y total, que impide a la Administración continuar desarrollando las etapas del proceso de Selección.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**No. 202 -2012-GR.CAJ/GGR.**

**Cajamarca, 18 SEP 2012**



Concordado con el art. 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, y;

Estando a lo solicitado, con el visto bueno de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y D.LEG. 1017; D.S. 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CANCELAR**, el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 039-2012-GR.CAJ- Primera Convocatoria convocado para la "Contratación de Servicio de Vigilancia para el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobado mediante Memorando N° 669-2012-GR.CAJ/GGR de fecha 16 de Mayo del 2012; **por razones de fuerza mayor**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Dirección de Abastecimientos de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, la Comunicación por escrito al Comité Especial Permanente.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Procesos de Selección de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, Registrar en el OSCE la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Lic. Percy Martín Flores del Castillo  
GERENTE GENERAL REGIONAL

